



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001333603220200006900
Accionante: JESÚS ROBERTO PIÑEROS SÁNCHEZ
Accionada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

El Despacho dictó fallo de primera instancia el 27 de julio de 2.020, el cual fue notificado por correo electrónico el día 30 de julio siguiente.

El 3 de agosto de 2.020, la parte accionante presentó impugnación al fallo, es decir que fue radicada dentro del término legal.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CONCEDER ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la impugnación presentada por la parte accionante contra el fallo emitido el 27 de julio de 2.020.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría del Juzgado remítase el expediente al superior dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a1e280bb3b7a4a0f1a02cf263230e7e9979da9c257bee5ada213fef02f1223b

Documento generado en 11/08/2020 02:32:21 p.m.



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 11001333603220200013200
Accionante: LUZ MARINA BUSTOS
Accionada: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS - UARIV

ACCIÓN DE TUTELA

Auto admisorio

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2.591 de 1.991, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la acción de tutela presentada por LUZ MARINA BUSTOS, quien obra en nombre propio, en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS - UARIV.
2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que hagan uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2.591 de 1.991, en

el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

PARÁGRAFO: En caso que la accionada omita injustificadamente la remisión del informe, el Juzgado aplicará las sanciones correspondientes.

5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9b35f00d9eb1b5acedb9d46bbf5464b2aff4ea55ce1379a2f4529f920e13983

Documento generado en 11/08/2020 12:32:43 p.m.